



PROCESO ORDINARIO LABORAL BERTILDA ESPITIA BELTRAN VS CONSORCIO POR LA NUTRICION DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

SECRETARIA. Expediente N°23-001-31-05-003-2017-00408-00.

Montería, (24) de ENERO de (2022).-

Al despacho de la señora juez, informando de memorial poder conferido por LIBERTY SEGUROS SA al doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO con CC No. No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P No.241 – 154 otorgada por el C.S.J.

Igualmente le comunico de contestación de demanda, petición de acumulación de procesos y desistimiento tácito del nombrado abogado. En igual forma el apoderado judicial de la parte demandante solicita no se tenga en cuenta dicha petición de desistimiento.

Así mismo le hago saber, que el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA, quien también actúa como GARANTE de los demandados FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA OASIS, GUSTAVO ADOLFO MARIN RINCON, DISTRIBUCIONES EL TREBOL DEL SINU, CONSORCIO POR LA NUTRICION DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, a través de correo electrónico recibido en el correo institucional del juzgado, aporta memorial donde solicita se acepte la transacción total de las pretensiones, se ordene la terminación y archivo del proceso; memorial de desistimiento de la demandante y su apoderado judicial; contrato de transacción, todo suscrito por la parte demandante BERTILDA ESPITIA BELTRAN, su apoderado judicial, LUIS CARLOS RUIZ GOEZ y el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA; certificado de existencia y representación legal de Liberty y certificado superintendencia financiera Liberty Seguros.

Y en correo posterior el nombrado abogado anexa constancia de pago realizada por LIBERTY SEGUROS SA en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) *de conformidad al contrato de transacción celebrado por lo que pide la terminación y archivo del proceso por encontrarse acreditado el pago de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.* **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto de lo informado en la nota secretarial que antecede.

De la revisión del presente asunto, se observan diversas solicitudes del apoderado judicial de uno de los extremos demandados que lo es LIBERTY SEGUROS SA, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar en este proveído, previo poder conferido, de las cuales, se resalta el haber realizado un contrato de transacción, actuando como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA y como GARANTE de los demandados FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA OASIS, GUSTAVO ADOLFO MARIN RINCON, DISTRIBUCIONES EL TREBOL DEL SINU, CONSORCIO POR LA NUTRICION DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA con la parte demandante y su apoderado judicial, con la respectiva nota de



presentación personal de ambos, realizada en la Notaria, por la suma de \$1.250.000 y sobre la totalidad de los asuntos aquí debatidos.

En igual forma se anexa memorial de desistimiento de todas las pretensiones del presente proceso, de la señora demandante y su apoderado judicial, coadyuvado por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA.

En forma posterior, se remite al correo institucional del juzgado constancia de pago realizada por LIBERTY SEGUROS SA en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos **(\$1.250.000)** de conformidad al contrato de transacción.

DE TODO LO APORTADO, se destaca la existencia de un memorial de desistimiento de la parte demandante, el cual también suscribe su apoderado judicial, teniendo en cuenta que tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos legales, todo lo anterior, aunado a la constancia de pago ya realizado.

En consecuencia, y por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, junto a su apoderado judicial, y con la coadyuvancia del apoderado judicial de uno de los extremos demandados LIBERTY SEGUROS SA. este Despacho aceptará tal manifestación expresa.

Ahora bien, como quiera que la petición viene coadyuvada por el apoderado judicial DE LIBERTY SEGUROS SA, quien también actúa como GARANTE de los demás demandados, no habrá condena en costas, conforme lo previsto en el artículo 316 numeral 1 ibidem.

Es de anotar, que de frente a esta decisión, por sustracción de materia no amerita pronunciamiento alguno las restantes peticiones elevadas por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA.

En igual forma, no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente asunto porque se trata de un proceso ordinario laboral.

De otro lado, se reconocerá al doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO con CC No. No.1.067.905.091 expedida en Montería, y T.P No.241 – 154 otorgada por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS SA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE



PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante, y su apoderado judicial, con la coadyuvancia, del apoderado judicial del demandado LIBERTY SEGUROS SA quien actúa también como GARANTE de los demandados FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA OASIS, GUSTAVO ADOLFO MARIN RINCON, DISTRIBUCIONES EL TREBOL DEL SINU, CONSORCIO POR LA NUTRICION DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo acuerdo de las partes, como viene dicho en precedencia.

CUARTO: Reconózcase y téngase RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO con CC No. No.1.067.905.091 expedida en Montería, y T.P No.241 – 154 otorgada por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS SA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

QUINTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e6c566cdc82b4bc322dd36240e84448f445b8a34e91cdedd1fa3c4569ce1b**
Documento generado en 24/01/2022 04:54:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**